

CG352/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL C. ONASIS OMAR DE LA O AGUIRRE, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/102/2013

Distrito Federal, 20 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En sesión extraordinaria de veintinueve de agosto de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG215/2013**, recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos identificado con el número de expediente Q-UFRPP 276/12, en donde en atención a que el C. Onasis Omar de la O Aguirre incumplió atender los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión, como se aprecia a continuación:

"(...)

CONSIDERANDO

4. Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la omisión del C. Onasis Omar de la O Aguirre de atender los requerimientos de la autoridad. Con la finalidad de allegarse de información que permita aclarar los hechos investigados, tal como se advierte en el antecedente XII, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/102/2013**

autoridad sustanciadora requirió al C. Onasis Omar de la O Aguirre, diversa información relativa al cheque número 3737; mediante los oficios que a continuación se indican:

<i>Oficio</i>	<i>Fecha de</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Observación</i>
<i>UF/DRN/13368/2012</i>	<i>21-11-2012</i>	<i>XXXXXXXX</i>	<i>Dicho domicilio consta en la copia de la credencial para votar remitida por la Dirección de Auditoría. Cabe señalar que previo citatorio y ante la ausencia del interesado, el oficio fue notificado a la C. Fortunata Aguirre Gutiérrez, quien manifestó ser madre de Onasis Omar de la O Aguirre.</i>
<i>UF/DRN/0581/2012</i>	<i>27-02-2013</i>		<i>El Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guerrero informó que el domicilio se encontraba deshabilitado, por lo que procedió a fijar una copia del oficio en la puerta; asimismo que investigó el número telefónico del interesado a través de los integrantes del Partido Acción Nacional. Derivado de ello, entabló comunicación con el C. Onasis Omar, quien se comprometió a entregar la información solicitada, sin que se presentara en la fecha acordada, aunado a lo anterior, no ha sido posible comunicarse nuevamente con él. En razón de lo anterior, la notificación se practicó por estrados.</i>
<i>UF/DRN/14179/2012</i>	<i>19-12-2012</i>	<i>XXXXXXXX</i>	<i>Este domicilio fue proporcionado por los órganos del Instituto Federal Electoral. Al respecto, el Vocal Secretario de la Junta Distrital ejecutiva 04 en el estado de Guerrero informó que el mismo se encontraba deshabilitado, por lo que se trasladó al domicilio referido en el cuadro anterior, no obstante se negaron a recibir el oficio. Ante ello, la notificación se practicó por estrados.</i>

No obstante lo anterior, a la fecha del cierre de instrucción, no se tuvo registro de que la persona requerida desahogara los requerimientos en comento.

En consecuencia, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el C. Onasis Omar de la O Aguirre, tiene la obligación de entregar la información requerida por el Instituto, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.

[...]

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de esta Resolución, se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copias certificadas de la parte conducente, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PROPUESTA DE DESECHAMIENTO. Con fecha catorce de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista ordenada por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, la cual radicó y ordenó integrar el expediente citado al rubro, así mismo, ordenó la elaboración de un Proyecto de Resolución, proponiendo el desechamiento del asunto.

III. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b); numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/102/2013**

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procede a realizar un análisis de los hechos materia de la vista, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un Procedimiento Administrativo Sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral, para lo cual se precisa el marco constitucional y legal aplicable.

En el caso concreto, conviene señalar que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución identificada con el número CG215/2013, en la que ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo, a efecto de que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto de la presunta omisión en que incurrió el C. Onasis Omar de la O Aguirre, al no atender diversos requerimientos de información que le fueron formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/102/2013**

A juicio de la citada Unidad Fiscalizadora, tal circunstancia podría transgredir el contenido del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la negativa a entregar la información que se solicite a cualquier persona física o moral, constituye una violación al ordenamiento de mérito.

Para dar sustento a la vista formulada, la Unidad de Fiscalización acompañó copias certificadas de las constancias relacionadas con los pedimentos de información planteados al C. Onasis Omar de la O Aguirre, mismas que de manera medular se reseñan a continuación:

No. de oficio	Fecha de notificación	¿Se requirió cédula de notificación?	¿Se requirió Citatorio?	Persona con quién se entendió la diligencia	Relación con el buscado
UF/DRN/13368/2012	21 de noviembre de 2012	Si	<p>Si, no obstante, incumple con los requisitos previstos en el artículo 357, numeral 6, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12, numeral 2, incisos c) y e) del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>(La inserción de los artículos citados se refiere a que la notificación carece del extracto del acuerdo que se notifica, así como no indica la hora a la que, al día siguiente debería esperar al notificador)</p>	Fortunata Aguirre Gutiérrez	Dijo ser la madre del requerido
UF/DRN/14179/2012	19 de diciembre de 2012	Sin constancia	Sin constancia	Se instrumentó acta circunstanciada, en donde se asentó que el domicilio donde se practicaría la diligencia estaba deshabitado, por lo que procedió fijar el oficio UF/DRN/14179/2012, a través de estrados.	Estrados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/102/2013**

No. de oficio	Fecha de notificación	¿Se requirió cédula de notificación?	¿Se requirió Citatorio?	Persona con quién se entendió la diligencia	Relación con el buscado
UF/DRN/0581/2013	12 de febrero de 2013	Sin constancia	Sin constancia	Se instrumentó acta circunstanciada, en la cual se asentó que nadie acudió al llamado para atender la diligencia, por lo que procedió a fijar copia del oficio en la puerta del domicilio señalado.	Sin constancia

Ahora bien, de las constancias de notificación de los oficios antes señalados, se advierte que los requerimientos de información materia de la vista planteada no fueron debidamente diligenciados a su destinatario.

Esto, porque se aprecia la existencia de las siguientes irregularidades en las diligencias de notificación atinentes, a saber:

- a) Por cuanto hace al oficio identificado con la clave **UF/DRN/13368/2012**, se aprecia que el personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio indicado para diligenciar ese documento, sin embargo, al no encontrar al destinatario, formuló un citatorio, el cual incumple con las exigencias previstas en la normatividad comicial federal, puesto que carece del extracto de la Resolución o acto que se notifica, y no señala la hora en la que, al día siguiente, el buscado debería esperar al notificador; por tanto, esta circunstancia resulta contraria a lo establecido en los artículos 357, numerales 6, incisos c) y e), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 12, numeral 2, incisos c) y e) del Reglamento de Fiscalización, vinculados con el artículo 9, numerales 1 y 2, fracciones III y V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- b) Respecto al oficio identificado con la clave **UF/DRN/14179/2012**, el personal actuante de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este organismo en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio que le había sido indicado en busca del C. Onasis Omar de la O Aguirre, asentando que el inmueble allí situado se encontraba deshabitado, sin que se cerciorara de que efectivamente esa ubicación correspondiera al destinatario, por lo cual notificó el pedimento a través de estrados, siendo esta circunstancia

contraria a lo establecido en los artículos 357, numerales 5 y 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 12, numeral 1, y 14 del Reglamento de Fiscalización, vinculados con los artículos 8, numeral 1; 9, numerales 1 y 3, y 11 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

- c) Tocante al oficio identificado con la clave **UF/DRN/0581/2013**, se advierte que el personal adscrito a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Guerrero, asentó que nadie acudió a su llamado, empero, nunca se cercioró de que efectivamente el buscado allí viviera, procediendo únicamente **a fijar copia del oficio en la puerta del domicilio**, por tanto, esta circunstancia resulta contraria a lo establecido en los artículos 357, numerales 5; 6, y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 12, numerales 1 y 2, y 13, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, vinculados con los artículos 8; 9, y 10 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Bajo estas consideraciones, resulta válido colegir que de las constancias que obran en el particular, a efecto de notificar los oficios de mérito, se advierte que las diligencias con las cuales se plantearon los pedimentos al C. Onasis Omar de la O Aguirre, carecen de los elementos necesarios para su validez, puesto que el personal encargado de practicar tales comunicaciones incumplió con las formalidades esenciales exigidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización, y el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En tal virtud, se advierte que el presunto incumplimiento imputado al C. Onasis Omar de la O Aguirre, en modo alguno se materializa, puesto que los pedimentos que originarían el supuesto actuar irregular imputado, en modo alguno le fueron comunicados conforme a derecho, y por ello, no se surte la exigibilidad de atenderlos.

Se afirma lo anterior, toda vez que no hay una certeza de la debida notificación del sujeto requerido, al que se le pretende atribuir la comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral, pues como ha quedado establecido los requerimientos de información formulados por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto **no cumplieron** con las formalidades establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia, por tanto, no es posible atribuirle responsabilidad alguna al sujeto denunciado.

Con base en lo expuesto, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos que permitan llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien alguna posible violación al artículo 345, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Onasis Omar de la O Aguirre.

En mérito de lo expuesto, se estima procedente que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador debe **desecharse**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, derivado de la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del C. Onasis Omar de la O Aguirre, en términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/102/2013**

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**